



27 febrero 2024

Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
137º período de sesiones
19 de marzo de 2024
Londres, Reino Unido

**Memorando de Entendimiento entre
la Organización Internacional del
Café, el Centro de Comercio
Internacional y el Centro de Economía
Circular del Café**

Antecedentes

1. Durante el 136.º período de sesiones celebrado en Bengaluru, la India, los días 28 y 29 de septiembre de 2023, el Consejo aprobó el Memorando de Entendimiento entre la Organización Internacional del Café (OIC), el Centro de Comercio Internacional (*International Trade Centre*; ITC) y el Centro de Economía Circular del Café (*Center for Circular Economy in Coffee*; C4CEC), tal como se distribuyó en el documento [WP Council 336/23](#), sujeto a la eliminación del párrafo 10.2. También se informó a los Miembros de que el Memorando no podía firmarse, ya que la Directora Ejecutiva del ITC no podía asistir al período de sesiones.

2. A la luz de nuevas conversaciones con el ITC y C4CEC, se hicieron enmiendas posteriores, incluidas las de los párrafos 10.2 y 10.3, junto con otros cambios menores de redacción, algunos de los cuales solo corresponden al original en inglés. El Memorando se firmó en diciembre de 2023, dando por entendido que estaba sujeto a la validación final por parte del Consejo.

Medidas que se solicitan

Se solicita al Consejo que examine las modificaciones resaltadas y valide la firma de la Directora Ejecutiva.



Memorando de Entendimiento

entre

el Centro de Comercio Internacional
(Referencia ITC L23-254)

y

el Centro de Economía Circular del Café (C4CEC)

y

la Organización Internacional del Café (OIC)

CONSIDERANDO QUE el Centro de Comercio Internacional (en lo sucesivo, "ITC"), con sede en Ginebra (Suiza), el socio de desarrollo para el éxito de las actividades comerciales, es la agencia conjunta de cooperación técnica de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO QUE el ITC, en su propósito de contribuir a lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, genera ingresos y medios de subsistencia sostenibles, especialmente para los hogares pobres, conectando a las empresas con los mercados regionales y mundiales, y posibilita el éxito comercial de las pequeñas empresas en los países en desarrollo y en transición proporcionando, junto con sus socios, soluciones de desarrollo comercial inclusivas y sostenibles al sector privado, a las instituciones de apoyo al comercio y la inversión (IACI), y a los responsables políticos;

CONSIDERANDO QUE el ITC aspira a fomentar los valores de visión, integridad, excelencia, pragmatismo y capacidad de respuesta;

CONSIDERANDO QUE el ITC está aprovechando sus objetivos estratégicos, a saber, concienciar y mejorar la disponibilidad y el uso de la información comercial; reforzar las IACI; mejorar las políticas en beneficio de las empresas exportadoras; construir la capacidad de exportación de las empresas para responder a las oportunidades de mercado; e integrar la inclusión y la sostenibilidad en las políticas de promoción del comercio y desarrollo de las exportaciones;

CONSIDERANDO QUE la iniciativa Alianzas para la Acción (A4A) del ITC establece una red que transforma los sistemas alimentarios y promueve los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de asociaciones de productores que desarrollan cadenas de valor agrícolas éticas, inteligentes desde el punto de vista climático y sostenibles. La A4A tiene como objetivo lograr la resiliencia y el crecimiento de los agricultores y las MIPYMES a través de sistemas de comercio, producción y consumo más conscientes y responsables y mejores oportunidades para competir en un mercado mundial. Esto incluye desarrollar la fortaleza y la competitividad de las MIPYMES y fomentar vínculos de mercado sostenibles y la creación de valor. A largo plazo, servirá para incentivar e involucrar a más jóvenes y mujeres en todos los niveles sectoriales;

CONSIDERANDO QUE la iniciativa Red de la Guía del Café del ITC incluye a expertos en café de toda la comunidad cafetera mundial, al amparo del programa A4A del Centro de Comercio Internacional (ITC). La Red del Café se formó a través de un esfuerzo de colaboración único para reunir conocimientos y experiencias para la cuarta edición de la Guía del Café del ITC. Desde su lanzamiento en octubre de 2021, esta innovadora publicación ha obtenido la aprobación abrumadora de la industria del café en general. Con más de 22.000 descargas hasta la fecha, se erige como la principal publicación elaborada por el ITC;

CONSIDERANDO QUE la Organización Internacional del Café (en lo sucesivo, la "OIC") es la organización intergubernamental para el café, que se fundó en Londres en 1963 bajo los auspicios de las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo Internacional del Café, y que reúne a Gobiernos exportadores e importadores de café para abordar, a través de la cooperación internacional, los desafíos con que ha de enfrentarse el sector cafetero mundial;

CONSIDERANDO QUE la misión de la OIC es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector debido a la gran importancia económica del café;

CONSIDERANDO QUE la OIC proporciona un foro único para el diálogo entre los Gobiernos, el sector privado, los socios para el desarrollo, la sociedad civil y todas las partes interesadas en el café para afrontar los desafíos y fomentar las oportunidades para el sector cafetero mundial y ha establecido el Grupo Operativo Público-Privado del Café, un modelo de asociación donde colaboran las principales empresas y organizaciones del sector privado y los Gobiernos miembros de la OIC para llegar a consensos sobre asuntos prioritarios y tomar medidas en conjunto;

CONSIDERANDO QUE la OIC recopila y elabora estadísticas oficiales independientes sobre la producción, comercio y consumo de café, apoya el desarrollo y financiación de proyectos de cooperación técnica y asociaciones público-privadas, y promueve la sostenibilidad y consumo del café;

CONSIDERANDO QUE el Centro de Economía Circular del Café (en lo sucesivo, "C4CEC"), con sede en Turín, Italia, es una plataforma precompetitiva de código abierto para mejorar la Economía Circular en el sector del café con financiación de la Fundación Lavazza. Se trata de un centro financiado por la Fundación Lavazza, PoliTo y Unisg, y apoyado por la OIC y el ITC, con la ambición y el objetivo de recopilar y compartir todas las buenas prácticas, soluciones, estudios e información práctica sobre la economía circular aplicada a la cadena de valor del café, desde el cultivo del café hasta el consumo y el final de la vida útil;

CONSIDERANDO QUE el ITC, la OIC y el C4CEC han estado colaborando en el marco de las actividades de la Red de la Guía del Café del ITC y los flujos de trabajo relacionados, así como dentro del Grupo Operativo Público-Privado del Café de la OIC y otros mecanismos de cooperación público-privada de la OIC;

EN VIRTUD DE LO CUAL, el ITC, el C4CEC y la OIC (en lo sucesivo denominadas en conjunto como las "Partes", y cada una como "Parte") han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO

El propósito de este Memorando de Entendimiento (en adelante, "ME") es colaborar en la cocreación, recopilación y adaptación de conocimientos relacionados con la Economía Circular en el sector cafetero y ponerlos a disposición de las MIPYMES, operadores de la cadena de valor, agricultores y organizaciones de agricultores, comerciantes, tostadores, organizaciones de agricultores minoristas, y consumidores para lograr un sector más sostenible para todos. El intercambio de conocimientos y la convocatoria también apoyarán a las instituciones, incluidas las asociaciones, las universidades, las instituciones de investigación, los responsables políticos y los organismos gubernamentales. Esta colaboración tiene como objetivo mejorar las prácticas de sostenibilidad y conectar a expertos y profesionales a fin de acelerar la aplicación de la economía circular en el sector cafetero a partir de las asociaciones establecidas a través de las Redes e iniciativas del ITC y la OIC.

ARTÍCULO 7. COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Como compromisos específicos de mantener la confidencialidad y la protección de datos en relación con este contrato, las Partes garantizan que harán lo siguiente:
 - a) tomar todas las precauciones razonables y necesarias para preservar la confidencialidad de la información confidencial y los datos personales o el anonimato de los interesados;
 - b) restringir, por medio de todos los esfuerzos razonables, el acceso a la Información Confidencial o a los datos personales;
 - c) prohibir cualquier tratamiento de los datos personales seleccionados que no sea conforme a los términos del presente contrato;
 - d) transmitir inmediatamente a la otra Parte cualquier solicitud de terceros, incluidas las autoridades gubernamentales, de compartir información o datos personales;
 - e) conservar los datos personales seleccionados solo en la medida y de la manera necesarias para cumplir con el fin o fines especificados de la transferencia y de este acuerdo;
 - f) notificar a la otra Parte de inmediato en caso de que algún interesado se ponga en contacto con una Parte para solicitar el acceso, la modificación, la eliminación o cualquier otro tipo de tratamiento de sus datos personales;
 - g) comunicar a la otra Parte cualquier cambio registrado en los datos personales seleccionados cada mes o en cualquier momento en que reciba dicha solicitud de la otra Parte;
 - h) actualizar, rectificar o eliminar inmediatamente los datos personales seleccionados siguiendo instrucciones de la otra Parte;
 - i) aplicar medidas de seguridad de datos apropiadas para preservar la integridad de los datos personales seleccionados y evitar cualquier corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de ellos;
 - j) notificar a la otra Parte por escrito inmediatamente después de tener conocimiento de cualquier violación de datos, en particular, si es probable que dicha violación de datos provoque lesiones personales o daños a los interesados;
 - k) respetar estrictos estándares de confidencialidad, emplear medidas adecuadas de control de acceso y garantizar que todas las transmisiones de los datos personales seleccionados estén encriptadas;
 - l) restringir el acceso a la Información Confidencial o a los datos personales a los "Usuarios Registrados/Autorizados" a petición de las Partes;
 - m) ser responsables de aplicar sus propios Principios y disposiciones de Protección de Datos o su equivalente en virtud de la legislación nacional, con respecto a cualquier dato personal, a las obligaciones en relación con esta colaboración. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier reglamento interno actual o futuro, leyes o reglamentos nacionales que puedan afectar a esta colaboración con respecto a los Principios de Protección de Datos;
 - n) acordar el método de transferencia de la información o los datos seleccionados antes de cualquier transferencia de información o datos;
 - o) excepcionalmente, previo acuerdo por escrito de los representantes de ambas Partes, permitir/instruir a la otra Parte para que otorgue acceso a la Información Confidencial o los datos personales a un número limitado de entidades preidentificadas, a la vez que mantiene el acceso restringido para todas las demás entidades no autorizadas. Dicha excepción también incluirá en detalle los usos permitidos y las condiciones específicas de la divulgación. En caso de que las condiciones no detallen la divulgación, se interpretará como divulgación sin restricciones;
 - p) incluir renuncias sobre confidencialidad, propiedad, legalidad y exclusión de responsabilidad en todos los documentos públicos pertenecientes a este marco de colaboración, por ejemplo, publicaciones, encuestas y sitios web, y puestos a disposición o publicados por todos los medios de reproducción, con respecto a los datos y la información en ellos contenida.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DEL ME

1. La dirección del C4CEC, la Directora Ejecutiva de la OIC y el Director Ejecutivo del ITC tomarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación satisfactoria del ME.
2. Las Partes acuerdan comunicarse de forma periódica para intercambiar opiniones e informar sobre

los logros con respecto a este ME. Para apoyar la aplicación del ME y fortalecer la asociación, las comunicaciones pueden incluir, entre otros, diálogos estratégicos anuales para revisar el progreso de la asociación y ofrecer un espacio donde compartir conclusiones aprendidas, tendencias e ideas estratégicas.

3. Las Partes supervisarán y revisarán periódicamente sus actividades en virtud de este ME, y evaluarán los resultados de la ejecución de programas con el fin de comprobar si se han cumplido los objetivos. Esto les permitirá formular recomendaciones con miras a mejorar la cooperación y las actividades futuras. Los planes de trabajo, indicadores de rendimiento y productos se acordarán específicamente para cada proyecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 20 (Resolución de litigios), si se retrasa o interrumpe la recepción de la contribución del C4CEC, la OIC o la finalización oportuna de las actividades por parte del ITC, el ITC, el C4CEC y la OIC estudiarán en conjunto todas las posibles medidas correctivas que deban tomarse.

ARTÍCULO 9. VISIBILIDAD RECONOCIMIENTO Y PUBLICIDAD, Y USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DEL ITC

1. Reconoce y acepta que el ITC, a su entera discreción, puede proporcionar un reconocimiento apropiado con respecto a la colaboración de las Partes en virtud de este ME, el propósito de la asociación, así como las cantidades aportadas por las Partes, incluidas las contribuciones en especie, y el porcentaje de cofinanciación de otros contribuyentes, para fines de presentación de informes del ITC, y, por tanto, publicar en cualquier forma y medio, incluso en su sitio web, el nombre de la OIC y el C4CEC, así como los aspectos relacionados con la presente cooperación. A solicitud debidamente justificada de la OIC y el C4CEC, el ITC puede aceptar renunciar a dicha publicidad si la divulgación de la información anterior podría poner en **peligro la seguridad de la OIC y el C4CEC o perjudicar a sus intereses.**

2. La OIC y el C4CEC no harán ningún anuncio ni emitirán comunicados de prensa en relación con la existencia o el tema de este ME sin el permiso previo por escrito del ITC. Cuando lo exijan las leyes y reglamentos aplicables a la OIC y el C4CEC, la OIC y el C4CEC pueden proporcionar el reconocimiento o el informe apropiados con respecto a la colaboración de las Partes en virtud de este ME.

3. La OIC y el C4CEC no utilizarán, de ninguna manera, el nombre, emblema o sello oficial del ITC o una de sus organizaciones matrices, la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas, ni cualquier abreviatura del nombre del ITC en relación con su negocio o de otra manera sin el permiso previo por escrito del ITC. En ninguna circunstancia se proporcionará autorización para usar el nombre, emblema o sello oficial del ITC, ni cualquier abreviatura del nombre del ITC, con fines comerciales o de lucro.

4. Todas las publicaciones de la OIC y el C4CEC relacionadas con la cooperación que hayan recibido apoyo del ITC, en cualquier forma y medio, incluido internet, llevarán el siguiente descargo de responsabilidad o uno similar: "Este documento ha sido producido con asistencia financiera o apoyo del Centro de Comercio Internacional (ITC). Las opiniones aquí expresadas no deben considerarse en modo alguno como la expresión de la opinión oficial del ITC".

5. El ITC es un editor del Registro de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IATI) y dedica esfuerzos a aplicar los estándares de la IATI con el fin de publicar información de forma gradual a través de la plataforma de la IATI. En sintonía con el compromiso de transparencia de las Partes de este ME, la OIC y el C4CEC dan su consentimiento para que el ITC publique datos relacionados con este ME (y cualquier modificación posterior), así como, si corresponde, las transferencias financieras asociadas a través de su sitio web y a través de la plataforma de IATI.

ARTÍCULO 10. EXONERACIÓN, SEGURO Y RESPONSABILIDAD

1. Ninguna de las Partes será responsable de ningún daño sufrido por las otras Partes en la implementación del ME, ni de ningún acto o incumplimiento por parte de las otras Partes en la implementación del ME.

2. El C4CEC ~~y la OIC indemnizará~~, exonerará y defenderá, a su propio costo, al ITC, sus funcionarios, agentes, servidores y empleados frente a todos los juicios, reclamaciones, demandas y responsabilidades de cualquier naturaleza o tipo, incluidos sus costes y gastos, derivados de actos u omisiones del C4CEC, ~~la OIC~~, o los empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas del C4CEC ~~o la OIC~~, en la aplicación del presente ME. Esta disposición se extenderá, entre otras cosas, a las reclamaciones y responsabilidades en forma de compensación de trabajadores, responsabilidad por productos y responsabilidad que surja del uso de invenciones o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del C4CEC ~~o la OIC~~, sus empleados, funcionarios, agentes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este Artículo no caducan al ~~finalizar~~ ~~terminar~~ o ~~vencer~~ ~~expirar~~ este ME.

3. La OIC indemnizará, exonerará y defenderá, a su propio costo, al ITC, sus funcionarios, agentes, servidores y empleados frente a todos los juicios, reclamaciones, demandas y responsabilidades de cualquier naturaleza o tipo, incluidos sus costes y gastos, derivados de actos u omisiones de la OIC, o los empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas de la OIC, en la aplicación del presente ME. Esta disposición se extenderá, entre otras cosas, a las reclamaciones y responsabilidades en forma de compensación de trabajadores, responsabilidad por productos y responsabilidad que surja del uso de invenciones o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte de la OIC, sus empleados, funcionarios, agentes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este Artículo no caducan al terminar o expirar este ME.

Ninguna de las Partes será responsable, en ningún caso e independientemente de la base legal, por lucro cesante, daño a la reputación, pérdida de ingresos, pérdida o daño al fondo de comercio, cualquier pérdida indirecta, especial o consecuente o cualquier indemnización punitiva o ejemplar.

4. En cualquier caso, el C4CEC y la OIC garantizan que tienen pleno derecho a autorizar el uso de sus Derechos de Propiedad Intelectual Existentes para las actividades previstas en el ME. El C4CEC y la OIC no tienen conocimiento de que el uso de ninguno de sus Derechos de Propiedad Intelectual Existentes en relación con el ME infrinja ninguna patente, marca registrada, diseño, derecho de autor o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de terceros.

ARTÍCULO 11. CONTACTOS Y AVISOS

1. Para comunicaciones, solicitudes o notificaciones con respecto a este ME,

el ITC estará representado por

Hernan Manson
Head of agribusiness Green & Inclusive Value Chains section (GIVC)
Division of Sustainable and Inclusive Trade (DSIT)

En la siguiente dirección: Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza
Correo electrónico: manson@intracen.org

Con copia de correspondencia a:

Giulia Macola
Associate Programme Officer (Alliances for Action) Green & Inclusive Value Chains section (GIVC)
Division of Sustainable and Inclusive Trade (DSIT)

En la siguiente dirección: Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza
Correo electrónico: gmacola@intracen.org

y

el C4CEC estará representado por

Mario Cerutti
Presidente
Center for Circular Economy **in Coffee**
C4CEC

y la OIC estará representada por

Vanusia Nogueira
Directora Ejecutiva
Organización Internacional del Café
OIC

2. Todas las comunicaciones entre las Partes deben ser entre los representantes anteriores.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS DEL PACTO MUNDIAL

PARA SU USO SOLO EN EL CASO DE UN ME CON UN ACTOR NO ESTATAL

Este ME se suscribe en el marco de políticas para la cooperación entre las organizaciones de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios con el sector privado y la sociedad civil, establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas como parte de su programa de reforma. De acuerdo con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas², **[SOCIO] la OIC y el C4CEC**, al celebrar este ME, **cada uno** declara que no es una entidad que presente las siguientes prácticas y que no las tolera:

- a) cualquier práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular, el artículo 32, que requiere que un niño esté protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;
- b) abusos de los derechos humanos, trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la venta o fabricación de minas antipersonal o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersonal;
- d) explotación o abuso sexual de cualquier persona por parte de sus empleados o cualquier otra persona contratada y controlada por **e-[SOCIO] la OIC y el C4CEC** para prestar cualquier servicio en virtud de este ME; y
- e) está comprometido con la protección del medio ambiente y lucha contra todas las formas de corrupción, incluida la extorsión y el soborno.

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUALES

1. La explotación y el abuso sexuales violan normas y reglas jurídicas internacionales universalmente reconocidas y siempre han representado un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para los funcionarios de las Naciones Unidas. Tal conducta se prohíbe en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

2. Al firmar el ME, la OIC y el C4CEC acusan recibo de una copia del Boletín ITC/EDB/2012/06 del Director Ejecutivo del ITC, de 24 de diciembre de 2012, titulado "Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales", aceptan las normas de las Naciones Unidas y del ITC en relación con la prohibición de la explotación y el abuso sexuales, y se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para evitar la explotación o el abuso sexuales de cualquier persona por parte de la OIC y del C4CEC o de cualquiera de sus empleados para realizar cualquier actividad en el marco del ME.

²<http://www.unglobalcompact.org>.

3. Si la OIC y el C4CEC no toman medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexual, no investigan las denuncias de estos o no toman medidas correctivas cuando se ha producido una explotación o un abuso sexuales, ello constituirá motivo para la terminación de este ME.

ARTÍCULO 14. CONDICIÓN JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ITC

El Centro de Comercio Internacional es un órgano subsidiario conjunto de la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas y goza —de conformidad, *entre otros*, con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946— de los privilegios y las inmunidades necesarios para el cumplimiento independiente de sus propósitos. Nada en este acuerdo ni relacionado con él constituirá o implicará la renuncia por parte del ITC de cualquiera de sus privilegios e inmunidades. Los agentes o empleados de la OIC y el C4CEC no se considerarán en ningún aspecto como funcionarios o miembros del personal del ITC.

ARTÍCULO 15. CONDICIÓN JURÍDICA DE LA OIC Y EL C4CEC

1. La OIC garantiza al ITC lo siguiente:
 - a) es una organización intergubernamental internacional con personalidad jurídica, debidamente constituida tras su constitución en Londres en 1963 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y tras la aprobación del primer Acuerdo Internacional del Café en 1962 o de cualquier Acuerdo posterior que lo sustituya. En la actualidad, la OIC desarrolla sus actividades bajo el Acuerdo Internacional del Café de 2007;
 - b) tiene el poder y la autoridad para celebrar y cumplir las obligaciones que asumirá la OIC en virtud de este ME;
 - c) ha tomado todas las medidas internas necesarias para autorizar la ejecución, satisfacción y cumplimiento de este ME;
 - d) la celebración, la ejecución y el desempeño por parte de la OIC de las actividades al amparo de este ME no violan ninguna ley o reglamento aplicables a la OIC o sus documentos constitutivos; y
 - e) el firmante de la OIC tiene pleno poder y autoridad para firmar individualmente este ME en nombre y representación de la OIC.

2. El C4CEC garantiza al ITC lo siguiente:
 - a) es una Asociación con personalidad jurídica, debidamente constituida y válida de conformidad con las leyes de Italia, aunque pretende ser un referente, independiente y con autoridad, a nivel internacional;
 - b) tiene el poder y la autoridad para celebrar y cumplir las obligaciones que asumirá el C4CEC en virtud de este ME;
 - c) ha tomado todas las medidas internas necesarias para autorizar la ejecución, satisfacción y cumplimiento de este ME;
 - d) la celebración, la ejecución y el desempeño por parte del C4CEC de las actividades al amparo de este ME no violan ninguna ley o reglamento aplicables al C4CEC o sus documentos constitutivos; y
 - e) el firmante del C4CEC tiene pleno poder y autoridad para firmar individualmente este ME en nombre y representación del C4CEC.

ARTÍCULO 16. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

1. Nada en este ME creará ninguna relación de empleador/empleo, agencia, distribuidor, sociedad o cualquier forma de relación de empresa conjunta entre las Partes.

2. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas de cualquiera de las Partes no se considerarán empleados o agentes de la otra Parte en ningún aspecto.

3. Salvo que se establezca expresamente en el presente ME, ninguna de las Partes tendrá autoridad para actuar en nombre de la otra Parte, será responsable de los actos de ella ni la vinculará de cualquier manera.

4. Las Partes reconocen por el presente contrato que la colaboración en virtud de este ME no es exclusiva.

ARTÍCULO 17. AUSENCIA DE RENUNCIA

Cualquier renuncia o excusa por una Parte del incumplimiento de una disposición de este ME no funcionará ni se interpretará como renuncia o excusa de cualquier otro incumplimiento de esa disposición o de cualquier incumplimiento de cualquier otra disposición de este ME. El hecho de que una Parte no insista en el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos del presente ME o lo haga con retraso no se considerará una renuncia ni privará a esa Parte del derecho a insistir posteriormente en el estricto cumplimiento de esa cláusula o de cualquier otra cláusula del presente ME. Cualquier renuncia debe ser por escrito y firmada por la Parte que efectúa la renuncia o excusa.

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamación que surja con respecto al presente ME o al incumplimiento, finalización o invalidez de él. En caso de que las Partes deseen obtener dicha resolución amigable a través de una conciliación, esta se realizará conforme al Reglamento de Conciliación, entonces vigente, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (en adelante, CNUDMI) o de conformidad con otros procedimientos que puedan acordarse por escrito entre las Partes.

2. Cualquier diferendo, controversia o reclamación entre las Partes que surja del ME o del incumplimiento, finalización o invalidez de este, a menos que se resuelva amigablemente conforme al apartado 1 del presente artículo, en un plazo de sesenta (60) días desde la recepción por una Parte de la solicitud escrita de la otra Parte para proceder a esa resolución amigable, será remitido por cualquiera de las Partes a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del Derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral tendrá facultades para ordenar la devolución o la destrucción de artículos o cualquier bien, tangible o intangible, o de información confidencial que se suministre en virtud del ME, para ordenar la rescisión del contrato, o la adopción de cualquier otra medida de protección respecto de los artículos, servicios o cualquier otro bien, tangible o intangible, o de toda otra información confidencial que se suministre en virtud del ME, según corresponda, todo ello de conformidad con las facultades asignadas al tribunal arbitral en virtud del artículo 26 ("Medidas cautelares") y del artículo 34 ("Forma y efectos del laudo") del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de daños punitivos ni de intereses. Las Partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.

3. Nada en este ME ni relacionado con él constituirá o implicará la renuncia por parte del ITC de cualquiera de sus privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO 19. DURACIÓN Y FINALIZACIÓN

1. El presente ME entrará en vigor en el momento de su firma por **ambas todas las** Partes, hasta el 31 de diciembre de 2025, entendiéndose que cualquiera de las Partes podrá rescindirlo en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra Parte de la rescisión **[NÚMERO EN LETRAS Y DESPUÉS EL (NÚMERO): por ejemplo, treinta (30) días, tres (3) meses]** antes de la fecha en que la Parte que presente dicha notificación desee que se rescinda el ME.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de finalización, las Partes harán lo siguiente:

- a) tomar medidas razonables para garantizar que la terminación de este ME no sea perjudicial para ninguna actividad o programa emprendido en el marco del ME o para la finalización de tareas para las cuales existan obligaciones vinculantes;
- b) tomar medidas inmediatas para llevar a una conclusión ordenada el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del ME; y
- c) cesar, según sea el caso, cualquier uso permitido del nombre y el emblema de la otra Parte; y
- d) devolver al ITC (o a petición del ITC, destruir) todas las copias de los Materiales del ME en su control o posesión, si los hubiera, además de todos los demás artículos pertenecientes al ITC o proporcionados por él.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN

Este ME, incluido el Anexo o Anexos, solo puede modificarse mediante acuerdo por escrito de los representantes debidamente autorizados de las Partes.

ARTÍCULO 21. CONDICIÓN DE LOS ANEXOS

El Anexo o Anexos forman parte del ME. Cualquier referencia a este ME incluye el Anexo o Anexos.

ARTÍCULO 22. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Este ME contiene y constituye el acuerdo y entendimiento completo de las Partes con respecto al tema de este y reemplaza todas y cada una de las declaraciones, comunicaciones, entendimientos, acuerdos y propuestas anteriores o de otro tipo, ya sean escritos u orales, por y entre las Partes sobre este tema.

EN VIRTUD DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado en nombre de las Partes el presente ME en dos (2) originales en inglés en el lugar y día indicados a continuación.

En **[LUGAR], Dubái** el **..... [FECHA]**
10 de diciembre de 2023

En **Ginebra Dubái**, el **..... [FECHA]**
10 de diciembre de 2023

Por y en nombre **de [SOCIO]: del**
Centro de Economía Circular del Café

Por y en nombre del
Centro de Comercio Internacional:

.....
[NOMBRE]
[CARGO]
Mario Cerutti
Presidente

.....
Nasser Shammout Fiona Shera
Directora en Funciones
División de Apoyo a los Programas
Comercio Sostenible e Inclusivo



En Londres, el

Por y en nombre de la
Organización Internacional del Café

.....
Vanusia Nogueira
Directora Ejecutiva

ANEXO I

PRINCIPIOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y LA PRIVACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1 TRATAMIENTO JUSTO Y LEGÍTIMO

Las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas deben tratar los datos personales de manera justa, de conformidad con sus mandatos e instrumentos rectores y sobre la base de alguno de los siguientes elementos (i) el consentimiento del interesado; (ii) el interés superior del interesado, en consonancia con los mandatos de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate; (iii) los mandatos e instrumentos rectores de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate; o (iv) cualquier otra base jurídica específicamente identificada por la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate.

2 ESPECIFICACIÓN DE PROPÓSITO

Los datos personales deben tratarse con fines específicos, que sean coherentes con los mandatos de la Organización del Sistema de las Naciones Unidas de que se trate y tengan en cuenta el equilibrio de los derechos, libertades e intereses pertinentes. Los datos personales no deben tratarse de forma incompatible con dichos fines.

3 PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD

El tratamiento de datos personales debe ser pertinente, limitado y adecuado a lo necesario en relación con los fines especificados del tratamiento de datos personales.

4 RETENCIÓN

Los datos personales solo deben conservarse durante el tiempo que sea necesario para los fines especificados.

5 EXACTITUD

Los datos personales deben ser exactos y, cuando sea necesario, estar actualizados para cumplir con los fines especificados.

6 CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales deben tratarse respetando la confidencialidad.

7 SEGURIDAD

Deben aplicarse salvaguardias y procedimientos organizativos, administrativos, físicos y técnicos adecuados para proteger la seguridad de los datos personales, incluso contra el acceso no autorizado o accidental, el daño, la pérdida u otros riesgos que presente el tratamiento de datos.

8 TRANSPARENCIA

Los datos personales deben tratarse con transparencia para los interesados, según corresponda y siempre que sea posible. Esto debe incluir, por ejemplo, el suministro de información sobre el tratamiento de sus datos personales, así como información sobre cómo solicitar el acceso, la verificación, la rectificación o la eliminación de esos datos personales, en la medida en que no se frustre el propósito específico para el que se tratan los datos personales.

9 TRANSFERENCIAS

En el desempeño de sus actividades encomendadas, una Organización del Sistema de las Naciones Unidas puede transferir datos personales a un tercero, siempre que, dadas las circunstancias, la Organización del Sistema de las Naciones Unidas se asegure de que el tercero ofrece la protección adecuada para los datos personales.

10 RESPONSABILIDAD

Las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas deben contar con políticas y mecanismos adecuados para adherirse a estos Principios.